

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JOSÉ LUIS GARCIA TORRES, C.C. 1.102.374.344 DE PIEDECUESTA, quien se encuentra en el CPMS BUCARAMANGA, dentro del radicado 68001600015920180840900.

CONSIDERACIONES

A JOSÉ LUIS GARCÍA TORRES se le vigila la pena SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN al hallarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, sentencia del JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA de fecha 22 DE FEBRERO DE 2019.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 19 de noviembre de 2018¹.

El Establecimiento Carcelario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17852318	228	ESTUDIO	ABRIL A MAYO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17852318	114	TRABAJO	JUNIO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17925190	472	TRABAJO	JULIO A SEPTIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **JOSÉ LUIS GARCÍA TORRES** ha redimido por estudio 19 días y por trabajo 38 días, **para un total de 57 días**, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

De otra parte, atendiendo la solicitud elevada por el defensor público del sentenciado, se ordena por el CSA oficiar al Director del CPMS BUCARAMANGA para que remita dentro del término legal la documentación señalada en el artículo 471 del CPP, con el fin de estudiar la petición de libertad condicional.

¹ Folio 11

NI-19358
C/ JOSÉ LUIS GARCIA TORRES
C.C. 1.102.374.344 DE PIEDECUESTA
CPMS BUCARAMANGA

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER al sentenciado JOSÉ LUIS GARCÍA TORRES una redención de pena por estudio de 19 días y por trabajo de 38 días, para un total de 57 días de prisión, conforme los certificados TEE evaluados.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO.- ORDENAR por el CSA oficiar al Director del CPMS BUCARAMANGA para que remita dentro del término legal la documentación señalada en el artículo 471 del CPP del condenado JOSÉ LUIS GARCÍA TORRES, con el fin de estudiar la petición de libertad condicional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.